

## PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

**Folio:**

1000117

**Solicitante:**

DESARROLLADORA EL PEÑON, S.A. DE C.V.

**Título de la Propuesta:**

Oposición de Derechos Adquiridos.

**Respuesta:**

Planteamiento es procedente parcialmente. El planteamiento de "Oposición de Derechos Adquiridos" es procedente parcialmente por lo siguiente:

1. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se elaboró a partir de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para establecer las zonas urbanizables y no urbanizables: de acuerdo con la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el ordenamiento del territorio.
2. El IMPLAN no desconoce las autorizaciones emitidas por el H. Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fechas 14 de enero del 2011 y 15 de julio del 2014, ni de ninguna autoridad diversa. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sujeto a Consulta Pública, es un documento de carácter técnico que se elaboró considerando las diversas características de la totalidad del Centro de Población de San Luis Potosí, así como del municipio, por lo que la zona identificada como el Ejido El Aguaje fue revisada en el marco integral del desarrollo urbano municipal.



3. Dentro de la revisión integral del desarrollo urbano municipal para la zona identificada como El Ejido El Aguaje se consideró la planeación de la vía alterna de la zona industrial a la ciudad de San Luis Potosí, para definir límites claros y precisos del área urbana consolidada de la ciudad de San Luis Potosí, en atención al artículo 95, fracción IV inciso b, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los límites del área urbanizable en esta zona se definieron, con elementos físicos del territorio y distinguibles, como será la vía alterna y otros elementos del paisaje.
4. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece la zona de transición y los límites de crecimiento de la ciudad en la parte baja de la Sierra de San Miguelito contigua al área urbana, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando la protección de los recursos naturales, servicios ambientales y áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.
5. Por lo antes mencionado, la zonificación primaria del Programa sujeto a Consulta Pública se actualiza y se mostrará en la cartografía correspondiente.

#### **Autoridad Competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

#### **Interés Público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

### Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

### Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

**Arq. Fernando Torre Silva**

Director General



Mtro.B.F.A.F

Lic .A.P.C.